PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil.



PRECIOS DE ANUNCIOS

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

BOIETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.) continúa sin novedad en su importante salud.

El Jese superior de Palacio dice a esta Presidencia lo que sigue:

«Excmo. Sr.: El Decano de los Médicos de Cánara me participa en este día lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Tengo el honor de poner en conocimiento de V. E. que S. M. la Reina (q. D. g.) ha pasado el día

sin fiebre, continuando la mejoria.»

»Lo que de orden de S. M. el Rey (que Dios guarde) traslado a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Palacio, 19 de enero de 1915.—El Jefe Superior de Palacio, el Marqués de la Torrecilla».

» Señor Presidente del Consejo de Ministros.»

SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 20 de enero).

Ministerio de Fomento

Habiéndose padecido un error de copia en la ley de Epizootias publicada en la *Gaceta* de 19 de diciembre último, se reproduce para su inserción debidamente rectificada.

LEY

Don Afonso XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, Rey de España;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguien-

Artículo 1.º Tiene por objeto esta ley evitar la aparición, propagación y difusión de las enfermedades infectocontagiosas y parasitarias que atacan a los animales domésticos.

Las enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias que dan lugar a medidas sanitarias y que quedan sometidas a los preceptos de esta ley y sus disposiciones reglamentarias son: la rabia y el carbunco bacteridiano en todas las

especies; el coriza gangrenoso, el carbunco sintomático, la peste bovina, la perineumonía exudativa contagiosa y la tuberculosis en la bovina; el muermo y lainfluenza o fiebre tifoidea en la equina; la fiebre aftosa en la bovina, ovina, caprina y porcina; la viruela y la agalaxia contagiosa en la ovina y caprina; la durina en la equina; el mal rojo; la pulmonía contagiosa, la peste, la triquinosis y la cisticercosis en la porcina; el cólera, la peste y la difteria en las aves; la sarna en las especies ovina y caprina y la distomatosis hepática y la estrongilosis en la ovina.

Al número de las enfermedades mencionadas podrá añadirse por el Ministerio de Fomento, a propuesta de la Junta de epizootias, aquellas otras, conocidas o no, que

aparezcan con carácter contagioso.

Art. 2.º Las medidas sanitarias aplicables son: la visita o reconocimiento; la declaración oficial de la infección; el aislamiento; la cuarentena; la inoculación preventiva, reguladora y curativa; la prohibición de importación y exportación; la reseña; la prohibición y reglamentación del transporte y circulación de ganados; la prohibición de que se celebren ferias, exposiciones y mercados de ganados; el sacrificio; la destrucción de los cadáveres; la desinfección; la indemnización; la estadística, y la penalidad.

Todo dueño de reses atacadas de enfermedades infectocontagiosas o parasitarias, deberá dar parte a la Autoridad municipal y cumplimentar cuantas medidas se ordenen en esta ley y sus disposiciones complemetarias. Igual obligación tendrá el Veterinario que hubiere asistido a los animales enfermos y todo funcionario o Autoridad que tuviera conocimiento del hecho. Todo ciudadano deberá poner en conocimiento de la Autoridad la aparición o existencia de cualquiera de las enfermedades objeto de esta ley.

La Autoridad municipal adoptará los acuerdos que sean de su incumbencia, cumplimentará los de los Gobernadores civiles y cuidará de la ejecución de las instrucciones aconsejadas por los Inspectores de Higiene y Sanidad pecuaria. El reconocimiento de las reses por los Inspectores provinciales, municipales o cualquier otro delegado técnico de la Autoridad, será de oficio. Los gastos que ocasionen los reconocimientos por los Inspectores provinciales se abonarán con cargo al presupuesto del Estado, y los que ocasionen los demás funcionarios se satisfarán por los Ayuntamientos respectivos.

Art. 3.º En los Cuarteles, granjas del Estado, Escuelas de Veterinaria y cualquiera otros establecimienros públicos en los que existan o ingresen animales atacados de enfermedades infecto-contagiosas, se adoptarán, desde luego, por el personal facultativo de esos Centros, las medidas prescritas en esta Ley y su Reglamento, estando los Directores o jefes de aquellos establecimientos obligados a dar cuenta al Director general de Agricultura de la aparición o existencia de cualquiera de esas enfermedades. Las Escuelas de Veterinaria, con autorización para el caso de la Dirección de Agricultura, podrán conservar, para estudios científicos, animales afectos de cualquiera de las enfermedades contagiosas mencionadas en el artículo 1.º

Por el Director general de Agricultura, previo informe del Inspector general, podrá acordarse, con carácter obligatorio, el empleo de inoculaciones preventivas o reveladoras.

En las paradas de sementales del Estado que no existan Veterinarios Militares, se autorizará por la Dirección de la Cuía Caballar, por modo general, que sean visitadas por los Inspectores provinciales de Higiene y Sanidad pecuarias. En caso de que éstos comprobasen la existencia de enfermedades infecto-contagiosas, lo pondrán en conocimiento del Ministro de Fomento, y éste se dirigirá al de la Guerra para que adopte las oportunas disposiciones conforme a esta ley, a fin de evitar el contagio.

Art. 4.º Las paradas particulares de sementales serán periódicamente visitadas por los Inspectores. Con su informe podrá la Dircción de Agricultura prohibir la cubrición o permanencia en ella de animales atacados de enfermedades infecto-contagiosas o parasitarias.

En caso de peligro de contagio o desobediencia a las disposiciones sanitarias, deberá acordarse por la Dirección General de Agricultura, a propuesta del Inspector general, el cierre de la parada y la castración del semental enfermo.

Art. 5.º En las zonas donde reine alguna epizootia de las dotadas de gran poder contagioso, la Junta de epizootias propondrá a la autoridad gubernativa, y está acordará la suspensión temporal de la celebración de ferias, mercados, exposiciones o concursos.

Las reses que procedentes del extranjero se presenten en las Aduanas para su importación, serán reconocídas por los Inspectores de Higiene y Sanidad pecuarias. No se permitirá la entrada de reses atacadas de alguna de las enfermedades enumeradas en el articulo 1.º Cuando existieran dudas sobre el estado sanitario y haya fundadas sospechas de que padeciera cualquiera de esas epizootias, se someterán las reses a un periodo de observación, En todo caso, se dará cuenta inmediatamente al Inspector general Jefe del Cuerpo de Higiene y Sanidad pecuarias.

Si el importador no se hace cargo de los animales rechazados, una vez confirmada por la Dirección de Agricultura, después de oído el interesado, la prohibición de entrada de los animales, serán éstos sacrificados sin derecho a indemnización.

Art. 7.º Tan pronto como el Ministerio de Fomento tenga conocimiento oficial de la existencia en los ganados de cualquier nación de alguna de las enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias mencionadas en el artículo 1.º, acordará la prohibición total de importación de ganados de esa procedencia o el establecimiento en puertos y fronteras de los periodos de observación que se fijen en el Reglamento de esta Ley.

Por los Ministerios de Fomento y de Hacienda se señalarán las Aduanas habilitadas para la importación y exportación de ganados, a fin de que exista en cada una un Inspector, que será de quien dependa cuanto se relacione con la entrada y salida de ganado.

Art. 8.º Los importadores de animales abonarán en las Aduanas, en concepto de derecho de reconocimiento, dos pesetas por cada animal de las especies caballar, mular, asnal y vacuna; una peseta por cada res porcina; 25

céntimos de peseta por res ovina y caprina, y cinco céntimos de peseta por ave.

- LEOZA - Aporti C

En los Presupuestos de cada año se consignará un crédito igual al importe de los derechos de reconocimiento cobrados en el año anterior. El importe de dicho crédito se destinará exclusivamente a la construcción y dotación de lazaretos y laboratorios en los puertos y fronte as habilitados para la importación, a la extinción de focos de infección, a la indemnización por sacrificio de reses enfermas y a la ampliación y mejora del servicio.

Art. 9.º Previa aprobación de la Dirección General de Agricultura, Minas y Montes, podrá disponerse el sacrificio de animales atacados de enfermedades infecto-contagiosas, mediante indemnización al dueño en la forma y cuantia de la tasación que por cada enfermedad se determinará en el Reglamento.

No tendra derecho a esta indemnización los propietarios que no hubieren dado parte de existencia de la enfermedad o hubieran infringido las disposiciones reglamentarias.

Procederá también la indemnización, y con iguales excepciones, por los animales que mueran a consecuencia de inoculaciones ordenadas a propuesta del Inspector general por la Dirección de Agricultura, que será la única competente para acordarlas.

Art. 10. Será obligatoria y de cuenta de las Compañias de ferrocarriles y navieras la desinfecciónde todo vagón o barco destinado al transporte de ganado y de los muelles de embarque, etc. Dicha desinfección se realizará con arreglo a las instrucciones que se dicten por la Dirección General de Agricultura, a propuesta del Inspector general y con las substancias que por la misma se determinen; como compensación al gasto que la realización perfecta de este servicio ocasione, las Compañias podrán percibir las cantidades que en el Reglamento se determinen, teniendo obligación de invertir, al menos, el 50 por 100 de la total recaudación por este concepto en la adquisición de desinfectantes y material de desinfección. El Ministro de Fomento exigirá la oportuna justificación del cumplimiento de este precepto.

Será también obligatoria y sometida a igual inspección la desinfección de locales destinados en ferias, mercados y demás sitios públicos, al albergue y contratación de ganados.

Art. 11. Las transgresiones de esta ley y de su Reglamento serán castigadas con multas de 50 a 500 pesetas, las cuales habrán de ser satisfechas en todo caso en papel de pagos al Estado, siempre que no sea aplicable lo preceptuado en el número 2.º del artículo 576 del Código Penal, cuyo precepto será aplicable cualquiera que sea el importe del daño.

En el Reglamento se establecerá la penalidad correspondiente a cada infracción, que será, en todo caso, doble para los reincidentes, Autoridades y funcionarios. La ocultación de las epizootias por las Autoridades y la tercera infracción de la Ley o su Reglamento, tanto por las Autoridades como por los particulares, serán considerados como delitos de desobediencia y entregados sus autores a los Tribunales de justicia.

Los Inspectores de Higiene y Sanidad pecuarias pondrán en conocimiento de los Gobernadores civiles las transgresiones de esta ley y su Reglamento, y por estas Autoridades se impondrán las multas, previo informe del Inspector provincial de Higiene y Sanidad pecuarias, y contra su aplicación se puede interponer recurso de alzada ante el Ministro de Fomento, quien podrá oir a la Junta Central de epizootias.

Art. 12. La aplicación de esta ley, la publicación del Reglamento y la adopción de cuantas medidas se relacionen con la higiene y sanidad pecuarias corresponderán al Ministerio de Fomento, que dispondrá para ello de los siguientes organismos:

a) Una Junta Central de epizootía, que presidirá el Ministro de Fomento, quien podrá delegar en el Director general de Agrícultura, Minas y Montes, y de la que formarán parte: el Inspector general de Higiene y Sanidad pecuarias; los Profesores de Higiene y Policía sanitarias de la Escuela de Veterinaria de Madrid; un Subinspector de primera del Cuerpo de Veterinaria de Militar designado por el Ministerio de la Guerra; un Vocal designado por la Dirección de la Cría Caballar y Remonta; dos nombrados por la Asociación General de Ganaderos; el Director general de Aduanas; dos Consejeros del Real de Sanidad; el Jefe del Centro de Información Comercial del Ministerio de Estado, y el Presidente de la Junta Consultiva Agronómica.

Esta Junta informará siempre que lo ordene el Ministro de Fomento, y, en todo caso, para adoptar las medidas siguientes: publicación y reforma del Reglamento; prohibición de importación o exportación; establecimiento de períodos de observación en puertos y fronteras; prohibición y reglamentación del transporte y circulación de ganados; prohibición de la celebración de ferias y exposiciones e indemnización. La Junta decidirá sobre todo lo referente al empleo del crédito de que trata el artículo 8.º La Junta podrá elevar al Ministro de Fomento las mociones que considere oportunas para la buena marcha o funcionamiento del servicio.

b) El actual Cuerpo de Inspectores de Higiene y Sanidad pecuarias, compuesto de un Inspector general, Jefe, con los inspectores auxiliares que sean necesarios para el mejor servicio; de 49 Inspectores provinciales y del número necesario de Inspectores de puertos y fronteras.

Estos funcionarios disfrutarán los haberes que se consignen en las leyes de presupuestos, e ingresarán por oposición.

c) Y los Inspectores municipales de Higiene y Sanidad pecuarias.

Para ocupar estos cargos serán preferidos los que desempeñen las funciones de Subdelegados de Veterinaria en la misma localidad.

El inspector general Jefe será en lo sucesivo nombrado mediante concurso entre los Inspectores provinciales de primera clase.

Art. 13. Todos los Municipios que cuenten con más de 2.000 habitantes nombrarán por lo menos un Inspecpector municipal de Higiene y Sanidad pecuarias, con haber consignado en los presupuestos del Ayuntamiento.

Las poblaciones menores deberán asociarse entre sí, dos o más, para sostener un Veterinario común.

Los Municipios fijarán dichos haberes, que no serán inferiores a 365 pesetas anuales, teniendo en cuenta la población ganadera y la prestación del servicio público que encomienda esta ley a los expresados funcionarios. En otro caso los Ayuntamientos abonarán al Inspector municipal de Higiene y Sanidad pecuarias los honorarios que devengue en los reconocimientos y demás servicios establecidos en esta Ley y su Reglamento.

Los Inspectores municipales de Higiene y Sanidad pecuarias serán auxiliares de los Inspectores provinciales, cumplirán las instrucciones que éstos les comuniquen por medio de la Autoridad municipal y las órdenes de ésta, y cuidarán especialmente de la observancia de esta Ley y disposiciones complementarias.

Art. 14. Cuando las enfermedades que padezcan los ganados sean transmisibles a la especie humana, corresponderá al Ministerio de la Gobernación dictar en el inte-

rior las medidas conducentes a evitar los peligros de contagio al hombre, pudiendo disponer para la ejecución de aquéllas del personal dependiente del Ministerio de Fomento, el que estará obligado a poner inmediatamente en conocimiento del de Gobernación la aparición de las mismas.

Igualmente dependerá del Ministerio de la Gobernación cuanto se relacione con el régimen de mataderos, inspección de carnes y de las substancias alimenticias.

La Real Academia de Medicina, previo informe de la Escuela de Veterinaria de Madrid, señalará las enfermedades epizoóticas de los animales transmisibles al hombre.

Art. 15. Quedan derogadas desde la publicación de esta Ley todas las Leyes, Ordenanzas, Reales decretos, Reales órdenes, Reglamentos y demás disposiciones publicadas en materia de higiene pecuaria y Policía sanitaria domésticos.

En el improrrogable plazo de tres meses se publicará por el Ministerio de Fomento el Reglamento para la ejecución de la presente Ley.

En el mismo plazo se publicará por el Ministerio de la Gobernación las oportunas disposiciones reglamentarias en lo referente a las materias que conforme al artículo 14 están bajo su jurisdicción.

Por tanto:

Mandamos a todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio a 18 de diciembre de 1914.—Yo el Rey.—El Ministro de Fomento, Javier Ugarte.

Capitanía general de la 1.ª Región

Anuncio para la provisión de una plaza de sub-llavero que existe vacante en las Prisiones Militares de Madrid.

Estando vacante en la actualidad una de las plazas de sub-llavero de las Prisiones Militares de San Francisco, de esta Corte, la cual ha de cubrirse en la forma que dispone la Real orden de 10 de abril de 1902 (D. O. número 79), se declara abierto el concurso para aspirantes a dicho destino.

Estos han de ser cabos retirados o guardias civiles en la misma situación.

El orden de preferencia para adjudicar dicha plaza será el siguiente:

1.º Cabos de la Guardia civil.—2.º Cabos de las demás Armas y Cuerpos.—3.º Guardias civiles de primera.
—4.º y último, guardias civiles de segunda.

El agraciado disfrutará una gratificación de 500 pesetas anuales y tendrá alojamiento para él y su familia en el mismo edificio de las Prisiones, siempre que este sea posible.

Tendrá derecho a la asistencia facultativa, incluyendo su familia, por el Médico Militar que preste sus servicios en las prisiones y se le proveerá de tarjeta para el suministro de medicamentos en las farmacias militares.

El límite de edad para este destino será 65 años, y al cumplirlos cesará su cometido, o antes si su estado de salud no fuere bueno.

Estará sujeto a la Ordenanza y Código de Justicia Militar mientras preste servicio en el establecimiento, para lo cual formalizará un contrato con el Gobernador de las Prisiones Militares en el que se dé por enterado y acepte las condiciones en que sea admitido y servicios que ha de prestar. Este contrato durará cuatro años y se podrá renovar, de conformidad entre ambas partes, cada dos años. El contrato primitivo y los renovados han de merecer la aprobación del Capitán general de la primera Región. Quedará, por tanto, filiado y sin asimilación militar, y sená considerado como cabo.

El servicio que ha de prestar es el que marca el reglamento de las citadas prisiones, aprobado por Real orden de 18 de febrero de 1880 (C. L. número 56), y el que disponga el Gobernador de las mismas. Este servicio no será computable para la mejora de derechos pasivos.

Usará pantalón azul obscuro, guerrera de igual color y forma que la que usa la tropa de infantería, gorra en forma de kepis de visera recta con las iniciales P. M. entrelazadas y una esterilla de plata, sable, y capota en invierno. Estas prendas serán costeadas por el interesado, a excepción del sable; que se le entregará por las prisiones militares.

Los que aspiren a este destino elevarán instancia al Capitán general de la primera Región, por conducto del Gobernador de Prisiones militares, acompañando cédula personal, certificado de buena conducta desde su separación del Ejército, expedido por autoridad local del punto en que residan, y copia de la filiación. El plazo de admisión de instancias terminará el 22 de febrero próximo.

Madrid 18 de enero de 1915.—El General Jefe de Estado Mayor, José M.ª de Olaguer-Feliú.

Recaudación del Contingente y Arbitrio provinciales

DESANTANDER

Cumplimentando lo dispuesto en la base 7.ª del pliego de condiciones para el arriendo de la cobranza del Contingen provincial y del arbitrio sobre el vino, se advierte a todos los Ayuntamientos de la provincia que la recaudación del primer trimestre del corriente año, plazos convenidos con los que tengan otorgadas moratorias y atrasos por todos conceptos, con excepción de los que se hallen sujetos a procedimiento ejecutivo, tendrá lugar desde el día 20 del corriente mes y durante todo el próximo de febrero, y horas de 9 a 13 y de 15 a 17 de todos los días laborables, en la oficina central recaudatoria, Méndez Núñez, 15, primero.

Pasado el referido período, los Ayuntamientos que no hayan satisfecho sus cuotas se declararán incursos en el apremio que dispone la Instrucción de 26 de abril de 1900.

Lo que, para conocimiento de los interesados, se hace público por medio de este aviso, de conformidad con lo estipulado en las bases del arrendamiento.

Santander a 18 de enero de 1915.—El Arrendatario, Jacinto Oscoz León.

Cuerpo nacional de ingenieros de Montes

Jefatura del servicio piscicola

Relación de las licencias expedidas por esta Jefatura durante el mes anterior:

Número 188. — Diciembre 7, don Marcelino Arenas, de 19 años, vecino de Bárcena, jornalero.

Número 189.—Diciembre 7, don Juan Fernández, de 34 años, vecino de idem, idem.

Lo que se hace público en este periódico oficial en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 25 del Reglamento

de 7 de julio de 1911, dictado para la aplicación de la ley de Pesca fluvial.

Santander 16 de enero de 1915.—El ingeniero jefe, José María de Areyzaga.

JUNTAS MUNICIPALES DEL CENSO ELECTORAL

Designación de locales para colegios

Las Juntas municipales que a continuación se relacionan, cumpliendo el artículo 22 de la ley de 8 de agosto de 1907 y las demás disposiciones sobre la materia, han acordado, para que rija en cuantas elcciones tengan que celebrarse durante el año próximo, la designación de locales siguientes:

RIOTUERTO

Distrito 1.º—Sección única.—Local: Colegio de niños del barrio de Arriba.

Distrito 2.º—Sección única.—Local: Colegio de niños del barrio de la Cavada.

SAN VICENTE DE LA BARQUERA

Distrito único.—Sección única.—Local: Escuela de niños de la villa.

Ayuntamiento de Liendo

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el cuarto trimestre de 1914 para su publicación en el Boletin Oficial de la provincia.

DIA 4 DE OCTUBRE.—Aprobación del acta de la anterior.

Lectura de la Real Orden sobre triquinosis y del Real decreto creando la Junta de iniciativas.

Pasar a informe de una Comisión una denuncia dada por Emilio Gómez y otros, por estar cerrando Clemente López un terreno del dominio público en el barrio de Sopeña.

Se acordó no establecer recargo municipal alguno para el año de 1915 sobre el impuesto de cédulas personales, carruajes de lujo, Casinos y Círculos de Recreo y sobre la contribución industrial.

Fué aprobada una cuenta de 24,75 pesetas, de jornales empleados en arreglar el camino de Rocillo.

DIA 11.—Fué aprobada el acta de la anterior sesión. Se hizo saber que el señor Gobernador civil da la provincia habia aprobado el presupuesto ordinario para el año 1915.

Aprobado el extracto de acuerdos tomados por este Ayuntamiento y Junta municipal durante el tercer trimestre, se acuerda la remisión del mismo al señor Gobernador civil para su inserción en el Boletín Oficial.

Se concedió a don Secundino Hernando Usabiaga el permiso para extraer tierras refractarias para usos industriales en los sitios de la Marnia y el Jugo, encima de Oriñon, del común de vecinos, mediante el pago de treinta y cinco céntimos de peseta cada metro cúbico de tierra que extraiga y el cumplimiento de las demás condiciones impuestas.

Se acordó ordenar a don Clemente López que en el término de dos meses quite la pared que ha construído en Sopeña y deje el terreno en el ser y estado que antes tenia, bajo apercibimiento de hacerlo a su costa por el Ayunmiento.

Pasar o informe de una Comisión la instancia de don Evaristo Uzquilla Pérez solicitando permiso para cerrar en conjunto la corralada de su propiedad correspondiente a las casas número 44, 45 y 46, siluadas en el barrio de Mollaneda.

Pagar 5 pesetas en concepto de socorro para el asilo de ancianos desamparados de Santander.

DIA 18.—Lectura y aprobación del acta anterior.

Visto el informe del Consejo provincial de Fomento de Santander, con motivo de la Real orden de 16 de septiembre último, el Ayuntamiento se halla conforme de su contenido, que considera acertado, y por lo que respecta a los intereses agrícolas de este término, juzga conveniente para el aumento de la producción del suelo que se pidan semillas de nabo, maiz y yerba para repartirlas entre sus vecinos labradores, y en cuanto al vivero provincial cree que debiera ampliarse a la cria de árboles diferentes y apropiados al clima y suelo de la provincia.

DIA 25.—Aprobación del acta de la anterior.

Se leyeron las circulares de la Administración de Contribuciones sobre documentos cobratorios para el próximo año, y la Real orden sobre dotaciones de farmacéuticos, haciéndose notar que se halla aprobado el presupuesto ordinario de este Ayuntamíento para el año 1915.

Se hizo saber que corresponden cuatro mozos a este Ayuntamiento para servir en filas, según el estado que pú-

blica el Boletín Oficial de la provincia.

Se pasó a informe de una Comisión la instancia de don Clemente López Cantero, solicitando en venta por el precio de su tasación como dueño colindante, un terreno del común de vecinos situado en Sopeña.

DIA 1.º DE NOVIEMBRE.—Aprobacidn del acta anterior.

Leido el dictamen emitido por la Comisión nombrada al efecto en la instancia de don Evaristo Isequilla Pérez, sobre cerramiento de una corralada en el barrio de Mollaneda, fué aprobado por unanimidad.

Aprobado el díctamen emitido, fué vendido a don Clemente López Cantero, en precio de veinte pesetas, un terreno del común de vecinos situado en Sopeña, debiendo de prestar su conformidad el López con el precio fijado y demás condiciones, y se acordó la remisión del expediente al señor Gobernador civil para que esta autoridad determine lo que tenga a bien.

Se acordó pagar la contribución del común de vecinos del pueblo, el contingente y arbitrio provincial, el encabezamiento de consumos con la Hacienda y los gastos carcelarios del partido del cuarto trimestre de este año.

DIA 8 — Fué aprobada el acta de la anterior.

Se pasó a informe de una Comisión dos escrituras y una manifestación de vecinos referente al terreno cuyo cerramiento tiene solicitado don Evaristo IsequIlla.

Se acordó que la Comisión de Obras, oido el parecer del caminero encargado, formule los pliegos de condiciones que estime necesarios para subastar piedra para reparar los caminos vecinales y dar a la vez ocupación a los obreros que deseen contratar dichas obras

DIA 15.—Fué aprobada el acta de la anterior.

Se acordó ceder a don Evaristo Isequilla Pérez por el precio de diez pesetas un terreno parcela sobrante de vía pública en el barrio de Mollaneda, concediéndole el permiso para cerrarle, debiendo avisar al Alcalde así que abra los cimientos para guardar la alineación debida en la parte lindante de vía pública, votando en contra el Concejal don Mariano González, porque no se explica bien la medida en la instancia.

Se hizo saber que don Clemente López Cantero habia aceptado el precio y demás condiciones en que fué vendido el terreno que solicitó en el barrio de Sopeña.

También se hizo saber que don Secundino Hernando

Usabiaga habia aceptado las condiciones en que le fué concedido el permiso para extraer tierras refractarias para usos industriales.

Se aprobaron las condiciones formadas por la Comisión de Obras para subastar el 19 las necesarias para acopiar grava para el arreglo de varios caminos vecinales designándose al segundo teniente Alcalde y un Concejal para que verifiquen las subastas.

Se aprobó una cuenta de 374,25 pesetas de los gastos de festejos hechos en primero de mayo, el día del Corpus y el 15 de agosto de este año, acordándose su pago.

También se acordó pagar de imprevistos 33 pesetas por dos tubos de vacuna del instituto suizo para emplearla en los niños y adultos del pueblo.

DIA 22.—Se aprobó la sesión de la anterior con una aclaración del acta del Concejal don Mariano González.

Fueron aprobadas las actas de subastas de obras para acopiar grava para varios caminos vecinales, adjudicadas a don José Ochagabias Cavada, en 398 pesetas y 90 respectivamente.

Se concedió a doña Elisa del Hoyo el permiso solicitado para cerrar el corral de su casa sita en Heras, lindante a la vía pública.

Se acordó pagar, con sujeción al presupuesto, los réditos de los censos vencidos este año, y el 10 por 100 de tasación de los pastos concedidos en el monte de Cuesta Negra.

Gratificar a los maestros con la cantidad que al efecto figura en el presupuesto.

DIA 29.—Lectura y aprobación del acta anterior.

Fué leída la circular de la Dirección de la Deuda y clases pasivas, referente a la designación de agentes para gestionar el cobro de inscripciones de bienes de Propios y otra inserta en el Boletín Oficial sobre posesión de los funcionarios nombrados por Guerra.

Vista una comunicación del señor Gobernador civil declarando que el asunto es de la competencia de este Ayuntamiento, y devolviendo el expediente, se acordó llevar a efecto el acuerdo tomado por esta Corporación en primero del actual mes de vender a don Clemente López Cantero el terreno solicitado por este en el barrio de Sopeña.

Se acordó distribuir a domicilio las hojas correspondientes para que las llenen los cabezas de familia para formar el padrón de habitantes, corrigiendo con multas a los que no lo verifiquen o falten a la verdad en sus declaraciones, y que por el señor Alcalde se fije al público un anuncio, al efecto, autorizándole para nombrar personas que llenen las hojas con los datos que facititen los cabezas de familia en el caso de no saber hacerlo.

DIA 6 DE DICIEMBRE.—Se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Se acordó pagar a don José Pérez ciento cincuenta pesetos por haber confeccionado los apéndices al amillaramiento y reparto de contribuciones de este año.

Pagar 96,25 pesetas de gratificaciones dadas a matadores de animates dañinos durante el año corriente, y del capitnlo de imprevistos 40,50 pesetas, a don Irene Campillo Villanueva, de un depósito grande y seis pequeños para alumbrado por carburo en la Escuela de adultos, y arreglo de la cañeria, y 13,50 pesetas a don José Martínez por un codillo y seis tubos para la estufa de la Casa Consistorial.

DIA 13. — Lectura y aprobación del acta anterior.

Aprobar las condiciones para subastar el arbitrio del matadero para el próximo año bajo el tipo de 150 pesetas y designar al Concejal don Faustino Pérez para, con el señor Alcalde, celebrar la subasta.

Anunciar en los sitios públicos de costumbre que los que deseen desempeñar el cargo de administrador de con-

sumos para el próximo año de 1915 presenten sus proposiciones en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el veinticinco del corriente mes a las once y media, y que la admínistración comprenderá los derechos sobre las especies de vinos de todas clases, cerveza, sidra y chacolí y el arbitrio provincial de un real en cántara de vino y los aguardientes, alcohol y licores en el caso que se recauden estos por disposición superior.

Pagar del capítulo de improvistos a don Inocencio Gutiérrez veinte pesetas por ayudar durante este año al ins-

pector de carnes.

DIA 20.—Lectura y aprobación del acta anterior.

Se acordó aprobar el padrón de cédulas personales para 1915, según consta en el mismo.

Se aprobaron dos cuentas de gastos de viajes para asuntos de quintas y otras varias del capítulo de imprevistos, y se acordó pagar cuarenta pesetas a doña Irene Toca, viuda de Villa, por su comisión como agente del Ayuntamiento en Santander durante el segundo trimestre del año.

Concurrir el veinticinco del actual, a las once y media, al acto de la apertura de los pliegos de proporciones que se presenten para la administración de los derechos de consumos para el año de 1915.

DIA 27.—Fué leída y aprobada el acta de la anterior, Aceptar la proposición hecha por don José Arce López. como más ventajosa a los intereses del Municipio, y nombrarle administrador de consumos de las especies de vino de todas clases, cerveza sidra y chacolí, aguardientes, alcohol v licores para el año de 1915, dándole el plazo de ocho días para que preste la fianza, reservándose la intervención.

Se designó al concejal don Mariano Sánchez y al mayor contribuyente don Mariano Zaballa para la comisión de aforos el día 1.º de enero con el señor Alcade y los admi-

nistradores entrante y saliente.

Se acordó reunirse el día 1.º de enero, a las nueve, en sesión extraordinaria para formar la lista de electores para compromisarios con derecho a la elección de Senadores.

Pagar una cuenta de material de Secretaria, adquirido durante el segundo trimestre, que importa 198,40 pesetas.

Se aprobaron dos cuentas de las recetas despachadas para pobres y para la Guardia civil durante el segundo scmestre de este año en las farmacias de Laredo, de las hijas de Zamanillo y de don Mariano Martínez.

Lo fué otra de seis pesetas de una azada para el caminero, y arreglo de una barrera, y otras dos del arreglo del despacho de carnes y de un obsequio hecho a los explora-

dores de Laredo del capítulo de imprevistos.

Se aprobó una condición aclarando las del arbitrio del Matadero sobre el pago de diez céntimos de peseta el kilogramo de carne que se introduzca de peso, en equivalencia al arbitrio del Matadero.

Se acordó instalar los fielatos para la introducción de las especies sujetas al impuesto de consumos en los barrios donde se hallaban señalados para este año.

JUNTA MUNICIPAL

DIA 15 DE NOVIEMBRE.—Se aprobó el presupuesto ordinario para el año corriente, conforme al proyecto presentado por el Ayuntamiento, acordando la Junta que se hiciera saber al públiro dicha resolución y que se remita con su copia al señor Gobernador civil de la provincia para su aprobación.

Liendo 9 de enero de 1915.—El Secretario, José Pérez del Collado.—V.º B.º, el Alcalde, Antonino Casanova.

Ayuntamiento de Torrelavega

Copia del extracto de acuerdos tomados por este Ayuntamiento y aprobado en la sesión de hoy:

DIA 2 DE OCTUBRE.—Aprobar el acta de la anterior. Nombrar oficial 2.º de la Secretaría, con carácter interino, a don Manuel Barquín.

Se aprueban varias cuentas y se conceden aguas de la nueva traida á don Dámaso S. Salmones, para una casa del paseo de Posada Herrera.

Conceder parcelas de terrenos a Julio Rodríguez, en el «Puente de Tres ojos»; a Félix Carral, en «La Montaña», y a José Cayón Fernández, en Campuzano, sitio de San Lorenzo.

Que si alguno de los niños examinados para cubrir las plazas gratuitas del Colegio del señor Argumosa, reune las condiciones fijadas, se entienda que cubre la plaza, y en otro caso, que queden desiertas.

DIA 16.—Aprobar el acta de la anterior.

Pasar a informe de la Junta Administrativa y Comisión de Fomento la instancia de don Valentín Obeso pidiendo una parcela en Tanos.

Conceder a don Valentin S. Corona aguas de la nueva

traida para su casa de la calle de los Mártires.

Pasar a la Comisión de Obras la petición del mismo señor Corona sobre construcción de una alcantarilla, y otra de doña María González, pidiendo permiso para abrir unhueco en una casa de la calle del Zapatero.

Manifestar al señor Argumosa que, en instancia dirigida al Ayuntamiento, fije las condiciones en que dará las plazas gratuitas para estudiar niños pobres en su Colegio,

para ,en su vista, acordar lo oportuno.

Declarar exceptuado temporalmente del servicio militar a Patricio Méndez Villar, mozo del reemplazo de 1913.

Autorizar a don Pedro M. Gómez para abrir un hueco en la casa de su propiedad de la calle Ruiz Tagle, con las condiciones fijadas.

Que no ha lugar a rebajar el arbitrio de alcantarillado, como pide el señor Stchart, pero su reclamación sufrirá

efectos para el año próximo.

Conceder aguas de la nueva traida a don Guillermo Gómez Ceballos para su casa de la calle de San José, y a don Julián Martín para una de la calle del 3 de Novíembre.

Que desde primero de noviembre, las sesiones se cele-

bren a las cuatro de la tarde.

Anunciar la subasta para las obras del muro que ha de construirse en Radillo.

DIA 21.—Aprobar el acta de la anterior.

Proceder al arreglo de las calles de Consolación y Estrella.

Aprobar varias cuentas.

Se acuerda que el Alcalde vaya a Madrid para gestionar los asuntos que el Ayuntamiento tenga pendientes.

DIA 6 DE NOVIEMBRE.—Aprobar el acta de la anterior.

Pasar a informe del maestro de obras y de la Comisión las Instancias de doña Cristina Echevarria y don Baltasar Cibrián, pidiendo autorización para hacer obras se sus casas de la calle Comercio y San José, respectivamente.

Pasar a informe de una Comisión, compuesta por los señores Velarde y Obregón, una instancia del Cura párroco de Sierrapando pi diendo autorización para ensanchar el cementerio de dicho pueblo.

Quedar enterado de una instancia en la que don Germán Argumosa fija las condiciones que han de reunir los niños a quienes dé enseñanza gratuita en su Colegio de segunda enseñanza.

Manifestar al señor Coronel del 4.º Depósito de caballos

sementales que se desea sea establecida la parada en esta ciudad durante la próxima temporada.

Aprobar la subasta para construir un muro en Radillo. Se aprueban varias cuentas por diversos servicios.

Pasar al maestro de obras y Comisión de Gobernación una instancia de don Joaquín Martín sobre urbanización de la calle de Tropiezo.

Que la Comisión de Hacienda estudie el asunto referente a la creacion en esta ciudad, de un Establecimiento de Remonta.

DIA 11. - Aprobar el acta de la anterior. Pasar a informe de la Junta Administrativa y Comisión de Fomento la instancia de don Valentín Obeso solicitando una parcela en Tanos.

Aprobar varias cuentas por servicios municipales.

Autorizar a la Presidencia para librar las cantidades necesarias para pagar los jornales de los obreros empleados en el arreglo de la calle Consolación.

DIA 14.—Se aprueba el acta de la anterior y el proyec-

to de presupuesto ordinario para el año de 1915.

DIA 27.—Se ratifica el acta de la anterior y se aprueban varias cuentas por servicios municipales. Se aprueba el informe de la Comisión de Hacienda referente a una relación de descubiertos presentada por el recaudador de contribuciones.

A la Comisión de Fomento, y antes a la Junta Administrativa, se pasa una instancia de don Nemesio Campo pidiendo una parcela de terreno.

Pasar a la Comisión de Obras una instancia de don Emilio Revuelta sobre construcción de una alcantarilla en Pando, que desagüe en el Sorravides.

Torrelavega 18 de diciembre de 1914.—El Alcalde, Julián Urbina.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Saturnino Peña Gómez, natural de Silió, de estado soltero, profesión aprendiz de albañil, de 16 años, hijo de Fidel y Josefa, domiciliado ultimamente en Silió, procesado por hurto, comparecerá en término de diez días ante la Audiencia de Santander a responder de los cargos que contra el mismo resultan en causa sobre hurto. los batatutos sociales, pues es

José Abascal García (a) Macordo, natural de Tanos, de estado soltero, profesión mozo de coches, de 26 años, hijo de Víctor y Manuela, domiciliado últimamente en Torrelavega, procesado por estafa, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Torrelavega a prestar declaración indagatoria en dicha causa.

ANUNCIOS OFICIALES

Ayuntamiento de Valdeolea

Se hallan formados y expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días, a contar desde la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, las cuentas municipales de Ordenación y Depositaría correspondientes al ejercicio de 1913, con todos sus documentos y justificantes, a los efectos de examen y reclamación, por todo el que lo crea conveniente.

Lo que se hace público por medio del presente, a los efectos legales.

Valdeolea 14 de enero de 1915.—El Alcalde, Antonio Hoyos.

Ayuntamiento de Suances

Ignorándose el paradero de los mozos Manuel Cuevas Martín, que nació en Puente avíos en 7 de marzo de 1894, hijo de Cornelio y Marceliana; Alfredo Salces Haya, que nació en Hinojedo en 30 de marzo de 1894, hijo de José Antonio y Luisa; Arturo García, que nació en Hinojedo el 10 de junio de 1894, hijo de Juliana; Nicanor García Herrera, que nació en Hinojedo el 26 de junio de 1894, hijo de Gabriel y Pilar; Luis Cuevas Gómez, que nació en Puenteavios el 10 de octubre de 1894, hijo de Andrés y Virginia, como así bien el de sus padros, se les cita por el presente edicto para que concurran a esta Casa Consistorial los días 31 de enero, 21 de febrero y 7 de marzo del actual año a los actos de rectificación del alistamiento, sorteo y declaración de soldados, apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio a que haya lugar.

Suances a 17 de enero de 1915. - El Alcalde, Ramón Fernández de Caleya.

Ayuntamiento de Laredo

Ignorándose el paradero de los mozos que a continuación se relacionan, así como el de sus padres, tutores o curanderos, y hallándose incluídos en el alistamiento de esta villa para el año actual, se les cita por medio del presente anuncio, a fin de que comparezcan por si, o por medio de representante, en esta Casa Consistorial en los días 21 de febrero y 7 de marzo, en que tendrán lugar las operaciones del sorteo y clasificación y declaración de soldados, apercibiéndose que de no comparecer, serán declarados prófugos.

Relación de mozos que se llaman

Pedro Santander Martínez, hijo de Marcos y Andrea, nació el 16 de febrero de 1894.

Celestino González Lavín, de Ramón y Cecilia, el 6 de abril.

Cosme Fernández San Román, de Aurelia, el 27 de septiembre.

Pascual Marañón Trueba, de Gervasio y Basilia, el 19 de noviembre.

Secundino Aja Canales, de Ramón y Rosa, el 21 de mayo.

Laredo 18 de enero de 1915.—El Alcalde, Juan Basoa.

Ayuntamiento de Tudanca

Ignorándose el paradero del mozo José Ildefonso Rodríguez García, que nació en este distrito el día 2 de Junio de 1894, incluido en el alistamiento actual, hijo de Rafael y Petra, asi como el de sus padres, se le cita por el presente edicto para que concurra a esta Casa Consistorial los días 31 de enero, 21 de febrero y 7 de marzo del corriente año, a los actos de rectificación del alistamiento, sorteo y declaración del soldados, apercibidos que de no hacerlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Tudanca 13 enero de 1915.—El Alcalde, Pedro García.

Ayuntamiento de Puente Viesgo

othermet dereste Aumntrento

El padrón de cédulas personales para el corriente año se halla formado y expuesto al público en esta Secretaría. por el término de ocho días, a contar desde la inserción del presente anuncio en el Boletin Oficial de la provincia, a los efectos de reclamación.

Lo que se anudcia al público para general conocimiento. Puente Viesgo 14 de enero de 1915.-El Alcalde, Juan L. de Rozas.

Ayuntamiento de Bárcena de Cicero

Don José Naveda Bustillo, Alcalde constitucional del Ayuntamiento de Bárcena de Cicero.

Hago saber: Que habiendo sido comprendidos en el alistamiento verificado en este Municipio para el reemplazo del Ejército del año actual, conforme al número quinto del artículo 34 de la ley, los mozos Félix Vegerano Crespo, hijo de Martín y Juliana, que nació en treinta de enero de mil ochocientos noventa y cuatro; Pablo Bernardino Castillo Pumarejo, hijo de Tomás y Julita, que nació en veinte de mayo de mil ochocientos noventa y cuatro; José María Tolosa y Varona, hijo de Ramón y Casilda, que nació en diez y síete de junío de mil ochocientos noventa y cuatro; Angel José Renedo Rodríguez, hijo de Julián y Gumersinda, que nació el dia primero de octubre de mil ochocientos noventa y cuatro; Atilano González Valle, hijo de Juan y de Antonia, que nació en quince de diciembre de mil ochocientos noventa y cuatro, unos y otros en ignorados paraderos, tanto el de los mozos como el de sus padres, se cita a estos interesados para el acto de la rectificación del alistamiento que tendrá lugar el día treinta y uno de enero de este año, a la hora de las nueve de su mañana; para el acto de la rectificación definitiva y cierre del alistamiento, que tendrá lugar el día catorce de febrero de este mismo año, a la hora de las diez de su mañana; para el acto del sorteo, que también tendrá lugar el día veintiuno de febrero próximo, a la hora de las siete de la mañana, y para la clasificación y declaración de soldados, que de igual modo tendrá lugar el primer domingo de marzo próximo, a la hora de las nueve de su mañana, y todos estos actos relacionados tendrán lugar ante el Ayuntamiento, en su Casa Capítular, por si tuviesen que hacer alguna reclamación; apercibidos que, de no comparecer, les parará el perjuicio a que hubiese lugar.

Ayuntamiento de Bárcena de Cicero a quince de enero

de 1915.—El Alcalde, José Naveda.

Ayuntamiento de Sta. Cruz de Bezana

Ignorándose el paradero de los mozos que se relacionan, asi como el de sus padres, se les cita por el presente edicto para que concuran a esta Casa Consistorial los días 31 de enero, 21 de febrero y 7 de marzo del corrieute año a los actos de rectificación del alistamiento, sorteo y declaración de soldados, apercibidos que, de no verificarlo, les parará el perjuicio a que haya lugar.

Santa Cruz de Bezana 16 de enero de 1915. - El Alcal-

de, Baldomero Llata.

Relación que se cita

Juan Bustamante Arthauz, hijo de Eusebio y Luisa; nacio en Bezana el 24 de junio de 1894.

José Rufino Ramos Vena, hijo de Crisanto y Francisca; nacio en Soto la Marina el 17 de marzo de 1894.

Ayuntamiento de Herrerías

El padrón de cédulas personales de este Ayuntamiento, formado para el año actual, se halla expuesto al público en la Secretaría, por término de quince días, a los efectos de examen y reclamación.

Herrerías 14 de enero de 1915.—El Alcalde, Celestíno

Gutiérrez Santos.

Ayuntamiento de Ampuero

Por término de ocho días; contados desde la inserción de este anuncio en el Boletin Oficial de la provincia, se

halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, a los efectos de reclamación, el padrón de cédulas personales formado para el año actual.

Ampuero 15 de enero de 1915.—El Alcalde, G. Luis

Colomo.

Ayuntamiento de Cabuérniga

Por término de quince días se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento el reparto municicipal formado para cubrir el déficit del presupuesto del año actual, bajo apercibimiento de que, transcurrido dicho plazo, no se admitirá reclamación alguna.

Cabuérniga 18 de enero de 1915. — El Alcalde, Manuel

Gónzalez.

Ayuntamiento de Laredo

Terminado el padrón de cédulas personales para el año actual, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, a los efectos de examen y reclamación.

Laredo 15 de enero de 1915.—El Alcalde, Juan Basoa.

Ayuntamiento de San Roque de Riomiera

El reparto municipal para cubrir el deficit del presupuesto de este año, se halla expuesto al público por término de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, a los efectos de reclamación.

San Roque de Riomiera 16 de enero de 1915.-El

Alcalde, José Barquín.

ANUNCIOS PARTICULARES

BANCO MERCANTIL

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito número 4.180, expedido por este Banco a favor de la testamentaría de don Rafael San Miguel Haya, comprensivo de pesetas nominales 11.800 de la Deuda Perpetua Interior, se advierte al público, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 8 y 30 de los Estatutos sociales, pues de no presentarse reclamación de tercero en el término de un mes, a contar desde la fecha de este anuncio, se expedirá el correspondiente duplicado, quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Santander 12 de enero de 1915.-El Secretario, Alfre-

do Trueba.

JUNTA SINDICAL

DEI

Colegio de Corredores de Comercio de Santander

Habiendo fallecido el corredor colegiado de esta plaza don José Resines y Martínez, en cumplimiento a lo prevenido en el artículo 67 del Reglamento interino de Bolsas de 31 de diciembre de 1885, se anuncia en la *Gaceta de Madrid* y en el Boletín Oficial de esta provincia, para que en el término dε seis meses, conforme previenen los artículos 98 y 946 del Código de Comercio, puedan presentarse las reclamaciones que procedan en contra de la fianza que dicho señor tiene consignada a disposición de esta Junta.

Santander 15 de enero de 1915.—El síndico-presiden-

te, Marino Gutiérrez.

IMPRENTA PROVINCIAL.—SANTANDER